

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por*

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600129092 del 05/10/2023, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderado¹ de la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 800.211.268-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAJAGUILLO**", a favor del predio denominado "Majaguillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4236, con una extensión superficial de ciento noventa y ocho hectáreas con cuatro mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados (**198 ha 4.741 m²**), ubicado en la vereda Palmarito, municipio Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderado de la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 800.211.268-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación² de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7. En este sentido, el día 17 de octubre de 2023, se procedió a corroborar la información aportada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, corroborando que el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, si ostenta la representación legal de la fundación en mención.
- Poder especial en el cual se confirió al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "Majaguillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4236, como

¹ Conforme al poder debidamente otorgado el 24 de octubre de 2023 de la Notaria 21 del círculo de Bogotá D.C.

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 17 de octubre de 2023

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23**

Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 actuando como apoderado de la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C.** identificada con NIT. 800.211.268-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320.

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 800.211.268-4, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado Majaquillo inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-4236**, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320, para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a través de poder conferido al doctor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición del predio objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-07-2009 Radicación: 412
Doc: ESCRITURA 822 DEL 17-04-2009 NOTARIA 16 DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$25,000,000
**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE
PETROLERA DE OCUPACION PERMANENTE DE OLEODUCTO Y
TRANSITO LIMITACION DOMINIO**
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de
dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: BARRIOS SMITH RICARDO ANDRES
DE: LARBEN RIEGNER ALEXANDRA MARIA
A: RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-086-6-77 Doc:
ESCRITURA 00621 DEL 25-03-2011 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: \$137,508,000
**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE DE
OLEODUCTO DE OCUPACION PERMANENTE Y DE TRANSITO.**
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: BARRIOS SMITH RICARDO ANDRES CC# 79156978 X
DE: LARSEN RIEGNER ALEXANDRA MARIA CC# 39776833



AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

A: RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED X NIT# 8301328755

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-2011 Radicación: 2011-086-6-167
Doc: ESCRITURA 1411 DEL 08-07-2011 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA,
D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 CESION DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACION PERMANENTE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED NIT# 8301328755

A: C&C ENERGIA LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA NIT# 9004045064

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-11-2015 Radicación: 2015-086-6-504
Doc: ESCRITURA 3289 DEL 17-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 CESION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE OLEODUCTO Y DE TRANSITO, POR FUSIÓN MEDIANTE ESCRITURA N° 8862 DE LA NOTARIA 11 DE PANAMÁ FECHA 21/11/2014. QUEDANDO COMO SOBREVIVIENTE PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP. (MEDIANTE ESCRITURA N° 1411 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ DE FECHA 8/07/2011 RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED HABÍA CEDIDO LAS SERVIDUMBRES INSCRITAS A C Y C ENERGÍA LLANOS CORP SUCURSAL COLOMBIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C&C ENERGIA LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA NIT# 9004045064

A: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP NIT# 8001285494

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-11-2015 Radicación: 2015-086-6-512
Doc: ESCRITURA 2284 DEL 02-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0123 CESION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRES PETROLERAS DE OCUPACIÓN PERMANENTE DE OLEODUCTO Y DE TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP NIT# 8001285494

A: GRUPO C & C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA NIT# 9000350844

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Majaguillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4236; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 822 DEL 17-04-2009 NOTARIA 16 DE BOGOTA

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

- ESCRITURA 00621 DEL 25-03-2011 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA, D.C.
- ESCRITURA 1411 DEL 08-07-2011 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA
- ESCRITURA 3289 DEL 17-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C
- ESCRITURA 2284 DEL 02-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

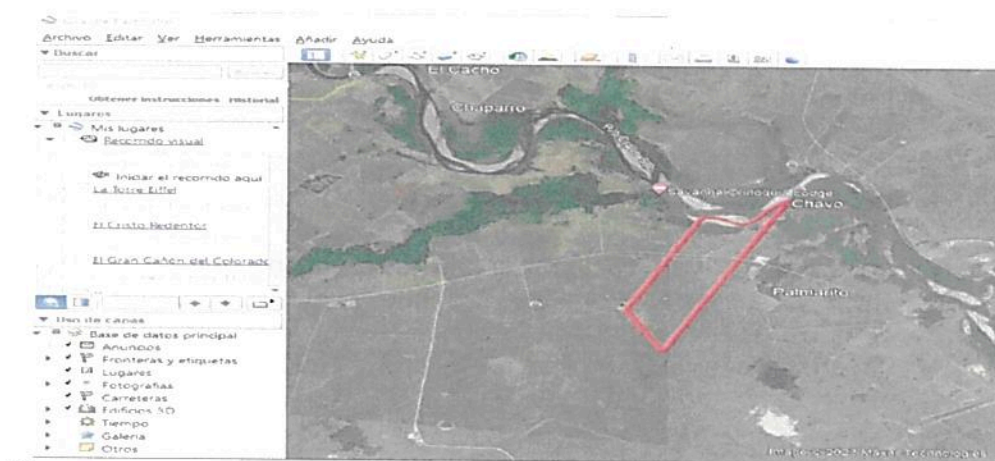
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderado de la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 800.211.268-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAJAGUILLO**", a favor del predio denominado "Majaguillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4236, ubicado en la vereda Palmarito, municipio Orocué, departamento de Casanare, será una extensión total de **(198 ha 4.741 m²)**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato KMZ, sin su respectiva zonificación.



AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23



- La fuente de información es catastral IGAC 2022

CARTOGRAFÍA BÁSICA:
1. Datos Abiertos IGAC 2022
2. Plancha IGAC 232-II-D
CARTOGRAFÍA TEMÁTICA:
1. Cartografía Catastral Datos Abiertos IGAC 2022

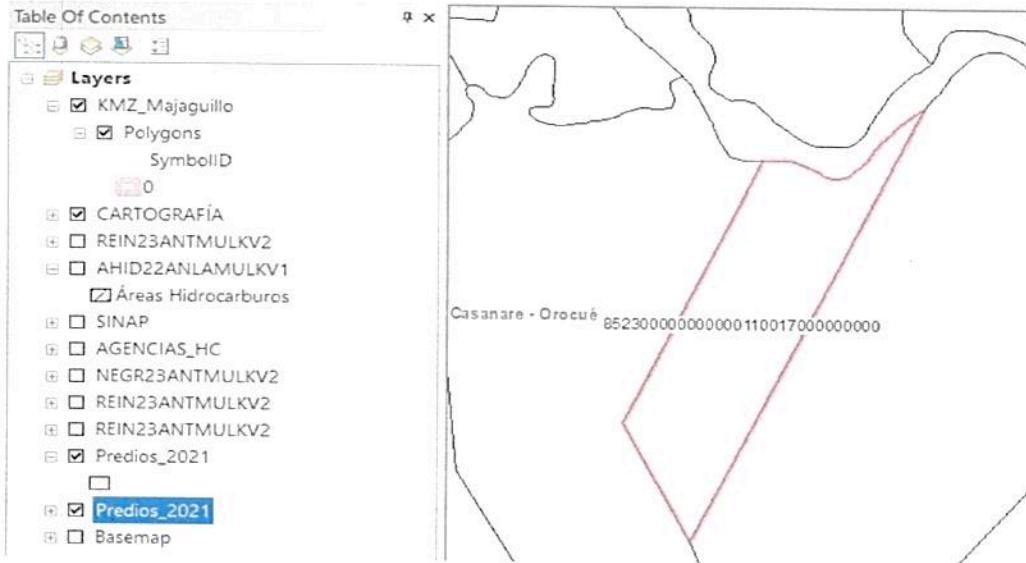
- No se hace verificación de matrícula profesional ya que es plancha catastral

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROCUÉ CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
	Certificado generado con el Pin No: 231017473784095416 Pagina 1 TURNO: 2023-086-1-2079	Nro Matricula: 086-4236
Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 03:54:04 PM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 086 - OROCUÉ DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: OROCUÉ VEREDA: PALMARITO FECHA APERTURA: 19-02-1999 RADICACIÓN: 99-060 CON: RESOLUCION DE: 01-09-1993 CODIGO CATASTRAL: 852300000000000110017000000000 COD CATASTRAL ANT: 000000110017000001 NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO		

- Se hace la verificación con la información cartográfica suministrada sobrepuesta en catastro IGAC. donde se evidencia que el predio objeto de registro, se encuentra Ubicado en el Municipio de Orocué, Departamento del Casanare, con cédula catastral No. 852300000000000110017000000000.

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23



- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs zonificación)

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar una extensión de **(198 ha 4.741 m²)**. Con base a la información inmersa en el certificado de tradición en el cual se evidencia un área total de **(198 ha 4.741 m²)**,

Formato de solicitud de Registro:

Número de predios	1	Localización - Vereda	PALMARITO	Municipio/ Departamento	OROCUÉ/CASANARE	
Línderos (obligatorio)	Punto de partida: Se toma como tal el Delta número trece (13), situado al Norte, donde concurren las cuilindancias del Río Cravo, GUSTAVO MEDINA y EL INTERESADO, coinciden así. NOROESTE: Alambre al medio. SUR: MOISES CORTES, del delta número dieciséis (16) al Delta número treinta y cinco (35) en una distancia de SETECIENTOS ONCE PUNTO CERO CERO METROS (711.00 Mts) cerca de alambre medio. OESTE: MOISES CORTES, del Delta número treinta y cinco (35) al delta número cuarenta y dos (42) en una distancia de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS (1.787 mts) cerca de alambre al medio. NOROESTE: RÍO CRAVO SUR y zona de no. del Delta número cuarenta y dos (42) al Delta número trece (13), en una distancia de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS (1.633 mts). Zona de Río y Río Cravo Sur, al medio y encierra al punto de partida.					
No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio	
095-4236	652300000000011001700000000	110017000001		198 CON 4741M2	MAJAGUILLO	
Nombre de la RNSC (obligatorio)	MAJAGUILLO		Área total a registrar (obligatorio)	198 CON 4741M2		

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

Certificado de Tradición FMI 086-4236

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231017473784095416 Nro Matrícula: 086-4236
Pagina 1 TURNO: 2023-086-1-2079

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 03:54:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 086 - OROQUE DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: OROQUE VEREDA: PALMARITO
FECHA APERTURA: 19-02-1999 RADICACIÓN: 99-000 CON: RESOLUCION DE: 01-09-1998
CODIGO CATASTRAL: 85230000000000011001700000000000 COD CATASTRAL ANT: 000000110017000001
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

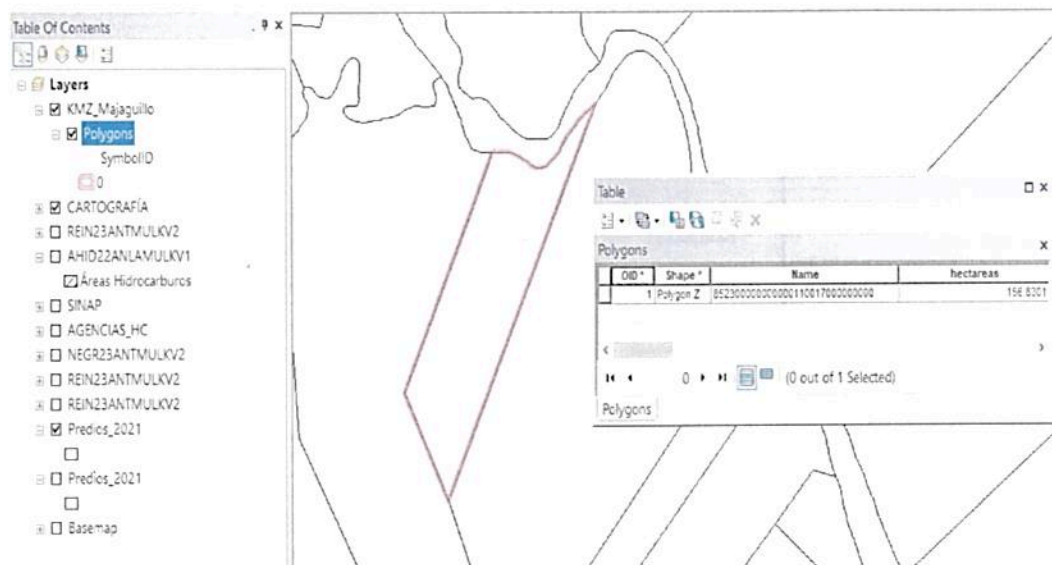
=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE: CABIDA: CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) HECTÁREAS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (4 741 M2)
LINDEROS QUE APARECEN EN LA RESOLUCION N. 03245 DE FECHA 01-09-98 INCORA DE SANTAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO NUMERO 1711 DEL 06-07-84

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

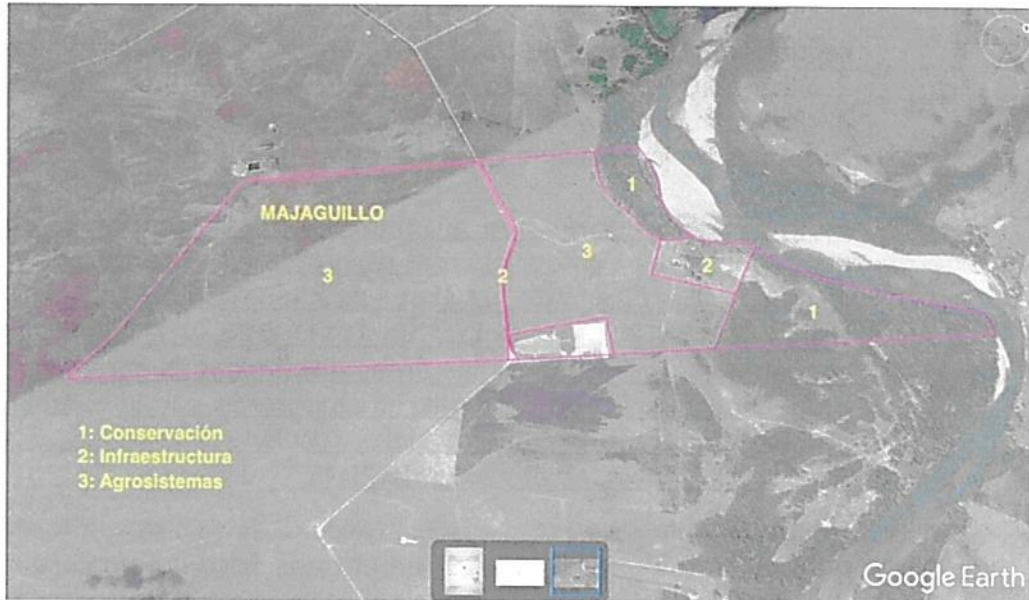
Según información cartográfica allegada por el solicitante se evidencia un área total de 156 ha; 8301 m².



- Respecto de la zonificación se visualiza que no se allego la zonificación con sus respectivas áreas en porcentaje y hectáreas. Tal y como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23



- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Allegar información cartográfica de la zonificación en **formato digital tipo shape**, del predio denominado "Majaguillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-4236**, dicha zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral..

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los

³ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros

⁵La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO : 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**MAJAGUILLO**", a favor del predio denominado "Majaguillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4236, ubicado en la vereda Palmarito, municipio Orocué, departamento de Casanare, solicitado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderado de la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 800.211.268-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

Artículo 2. Requerir al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderado de la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 800.211.268-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. ESCRITURA 822 DEL 17-04-2009 NOTARIA 16 DE BOGOTA
2. ESCRITURA 00621 DEL 25-03-2011 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA, D.C.
3. ESCRITURA 1411 DEL 08-07-2011 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA
4. ESCRITURA 3289 DEL 17-09-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C
5. ESCRITURA 2284 DEL 02-07-2015 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA, D.C
6. Allegar información cartográfica de la zonificación en formato digital tipo shape, del predio denominado "Majaguillo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4236, dicha zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información cartográfica se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

⁸La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO : 430 DE 25 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23

Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a **Alcaldía de Orocué** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, en calidad de apoderado de la sociedad **FELIPE GOMEZ HERRERA Y CIA S EN C** identificada con NIT. 800.211.268-4, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.195.320, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

4

AUTO NÚMERO 430 DE 25 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAJAGUILLO" RNSC 206-23**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

José Guillermo Rodríguez Bautista
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 206-23 MAJAGUILLO